

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que el Dr. Carlos Trujillo (perito de bienes inmuebles) se encuentra con quebrantos de salud que nuevamente le impiden asistir a la inspección judicial reprogramada, incluso, al momento de elevar esta constancia se tiene certeza de que el auxiliar de justicia se encuentra en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) de una Clínica de esta ciudad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto Reprograma audiencia No. 1095
Rad No. 76001400302420210005100
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023

De conformidad con el informe de secretaría se observa que el perito de bienes inmuebles designado en este asunto presenta graves quebrantos de salud que le impiden acudir el 23 de agosto de 2023 a la inspección judicial reprogramada, situación que deberá considerarse para la reprogramación de nueva fecha y hora, advirtiéndose desde ya que la experticia brindada por el auxiliar de justicia es imprescindible en este tipo de asuntos toda vez que como lo indica el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. **“el practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.”** Énfasis de instancia.

Así las cosas, debe considerarse que en este estado del proceso que el perito ya ha gestionado en gran medida algunos actos necesarios para recaudar el acervo probatorio que le permita rendir su experticia, prueba de esto se encuentra en el archivo digital denominado ***“57RespuestaAlcaldia”*** del expediente electrónico, por lo tanto, sólo basta con adelantar la diligencia de inspección judicial que se tendrá que reprogramar nuevamente, dejando claro que, en ambas ocasiones, han sido circunstancias ajenas al Despacho y que corresponden a una fuerza mayor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CANCELAR** la realización de la diligencia de inspección judicial que estaba reprogramada para el día 23 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- En consecuencia, REPROGRÁMESE** para el **MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** para adelantar la INSPECCIÓN JUDICIAL de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 142 de hoy jueves 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4d1a1089686b759c45deda4501852a94f315d91dc1ad0d8cfb495a24f3d4d7**

Documento generado en 22/08/2023 10:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 25 de julio de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 23 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 167 Rechaza Competencia Rad. 76001400301420230059500
Cali, 23 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima promovida por BANKAMODA S.A.S., contra DIEGO FERNANDO ZAPATA MORALES, encuentra el Despacho que la parte demandante informa que la competencia para conocer de la acción incoada es en el lugar del domicilio del demandado, del cual se desprende del acápite de notificaciones que se ubica en la ciudad de Bogotá D.C., carrera 54 No. 43 - 77 Sur, Pis, de acuerdo al art. 28 del CGP.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a los Juzgados Civil Municipales de Bogotá – Oficina de Reparto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva mínima, por los motivos antes expuestos.
- 2. Remitir las diligencias a los Juzgados Civil Municipales de Bogotá – Oficina de Reparto, para lo de su competencia.
- 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 142 del 24 de agosto 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 92ddb1ec30c517c9dfbccf46c21bc38a4f59fd4f3f5ec28cd7cd71c732538ef3
Documento generado en 22/08/2023 06:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 26 de julio de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 23 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1096 Inadmitir Rad. 76001400302420230059700
Cali, 23 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda de Simulación adelantada por ANA MARIA HERRERA BETANCOURT contra ANDREA HERRERA RENGIFO, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. El poder es insuficiente, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, y para el caso que nos ocupa no se establece con precisión lo que pretende demandar, además que en dicho poder se dirige contra Andrea Herrera Rengifo y la acción incoada también va en contra de Claudia Amparo Rengifo.
- 2. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.
- 3. No se acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a las demandadas, conforme al art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4 del art. 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE:

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 del 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18ab8b3d5c3c7cef2b94acf2566d77ad894922c1d22c899e0968d9f8ec7cec84

Documento generado en 22/08/2023 06:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 26 de julio de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 23 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1097 Inadmitir Rad. 76001400302420230059900
Cali, 23 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda de Restitución inmueble adelantada por ELIZABETH SUAREZ RIASCOS contra ORIANA ISABEL FRANCO IDROBO, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. No se acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la demandada, conforme al art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.
- 2. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería a la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, con C.C. 38.864.500 de Buga y T.P. NO. 82.597 C. S. J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 del 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ced68db77ab26219a882954792024b3496c3b7802b873815d6af554c298bb4**

Documento generado en 22/08/2023 06:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 30 de junio de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 23 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 168 Rechaza Rad. 76001400302420230060100
Cali, 23 de agosto de 2023

Dentro del presente proceso Verbal promovido por Colpensiones contra CARMEN ISSA ESCOBAR, se puede identificar que el extreme activo busca que la demandada reintegre los dineros recibidos sin justa causa, por concepto de liquidación de costas.

Establece el art. 4, modificado por el art. 2 de la Ley 712 de 2001, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, sobre la competencia la Jurisdicción Laboral:

“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contrato”

Por lo tanto, se observa que de la controversia suscita lo que se reclama es la devolución de unos dineros de los recursos del sistema de la seguridad social pensional, pagados demás, entre una entidad del Estatal y su beneficiario, lo que permite concluir que no es el Juzgado Civil Municipal el que está llamado a conocer de la acción incoada, sino por el contrario la Especialidad Laboral.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali a través de la oficina de reparto, conforme al art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda, por los motivos antes expuestos.
- 2. Remitir las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali a través de la oficina de reparto, conforme al art. 90 del CGP.
- 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 142 del 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da39b91d29cde824966b7f5bbfd28a3f0d0db23beb79f7698fbb33cbe054238**

Documento generado en 22/08/2023 06:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 18 de julio de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 23 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 169 Rechaza Competencia Rad. 76001400302420230060800
Cali, 23 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutivo-mínima adelantada por VIVIANA YARA OLAYA contra SERGIO ANDRES BERRIO y otro, encuentra el Despacho que se trata de un proceso estimado como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV y el demandado se ubica en la Carrera 68 A No. 33-6 Barrio Ciudad 2000 de la comuna 16 de esta ciudad.

Estándar DIAN: CR 68 A 33 68 CALI
Barrio: CIUDAD 2000
Localidad: COMUNA 16
Código postal: 760024

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 16 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión al Juzgados 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comuna 16 de esta ciudad, a través de la oficina de reparto, por ser el competente para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva mínima, por los motivos antes expuestos
- 2. Remitir las diligencias al Juzgados 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 16 de esta ciudad a través de la oficina de reparto
- 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 del 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c2beb51f90cf70cef4efe76b8dd9bd9264799d91cc501b9bb08d3ab09f7ba506**

Documento generado en 22/08/2023 06:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 27 de julio de 2023. Sírvase proveer. Cali, 23 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1098 Inadmitir Rad. 76001400302420230061000
Cali, 23 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por CENTRO COMERCIAL LA PASARELLA P.H., contra ELIZABETH VASQUEZ MONTES, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. No se acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la demandada, conforme al art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.
- 2. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería a la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES, con C.C. 34.606.627 y T.P.No.113.574 del C.S.J., como principal y MARTHA HELENA VALENCIA CÀRDENAS, con C.C. 38435931 de Cali y TP., 23560 del C.S. de la J., como sustituto, para actuar en calidad de apoderados de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley, sin que esto implique que puedan actuar simultáneamente, de acuerdo al art. 75 del CFGP.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 del 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1cce90b5676a7402da3801558089921dd40c6597f73fc45e4ef7235e39c3a29

Documento generado en 22/08/2023 06:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 31 de julio de 2023. Sírvase proveer. Cali, 23 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1099 Admitir Rad. 76001400302420230061300
Cali, 23 de agosto de 2023

En virtud al informe secretarial y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ADMTIR** solicitud de Aprehensión adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANA MARIA VILLA OSORIO.
- Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **LEY551** de propiedad del garante ANA MARIA VILLA OSORIO, con C.C. 1144179749, al acreedor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO quien recibe notificaciones en Envigado- Antioquia, Kra 49 No. 39sur-100 o al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com, o su apoderada CAROLINA BELLO OTALORA, con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ., recibiré notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co; luisa.franco135@aecsa.co; notificaciones.rci@aecsa.co, o en la oficina ubicada en Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C., Tel: 2871144., o dejado en los parqueaderos informados por el demandante: **“Captucol a nivel Nacional, SIA servicios integrados automotriz S.A.S., o en los concesionarios de la Marca Renault”** o en los que informe en su momento el demandante.
- Líbrese las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.
- Reconocer personería a la abogada CAROLINA BELLO OTALORA, con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante y demás facultades otorgadas por la Ley.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 del 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01fd322f23f09cadec9342777cae9cf70c672f8e7176b5f85e77107989f86678

Documento generado en 22/08/2023 06:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 31 de julio de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 23 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1100 Mandamiento Rad. 76001400302420230061500
Cali, 23 de agosto de 2023

En virtud con el informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra GIOVANNY SAAVEDRA CHOCONTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 12.787.898, como capital representado en el pagaré 19979678 y certificado depósito 0017514458.
 - 2.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2022 al 21 de octubre de 2022, a la tasa legal permitida por la Ley según la Superintendencia.
 - 2.2 Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, 5 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de la copia de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
5. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-731994 de propiedad del demandado GIOVANNY SAAVEDRA CHOCONTA, con C.C. No. 94396449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.
6. Reconocer personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con C.C. No. 91012860 y T.P. 74502 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás otorgadas por la Ley.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 del 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e1a75f08254e972df4086db8644c6bf151f27ee88f6b8ebd02a0bb58d50d32**

Documento generado en 22/08/2023 06:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 31 de julio de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 23 de agosto de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 170 Rechaza Competencia Rad. 76001400302420230061800
Cali, 23 de agosto de 2023

Revisada la presente demanda Restitución local mínima adelantada por MARTHA LUCIA GONZALEZ SALAZAR contra YESID FORTALECHE TRIANA y otra, encuentra el Despacho que se trata de un proceso estimado como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV y el bien inmueble objeto de restitución se ubica en la calle 2 C No. 70-07 y 70-29 del Barrio Buenos Aires de la comuna 18 de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 18 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión al Juzgados 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comuna 18 de esta ciudad, a través de la oficina de reparto, por ser el competente para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda de Restitución mínima, por los motivos antes expuestos
- 2. Remitir las diligencias al Juzgados 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 18 de esta ciudad a través de la oficina de reparto
- 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

46

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 del 24 de agosto de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12924e9af6ee1367377793abec17370d02b5e52a6d97cbc37a485c871ba1c107

Documento generado en 22/08/2023 06:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>